



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 292-2025-A-MDSS

San Sebastián, 21 de agosto de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 032-2025-AL-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 032-2025-JCM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 083-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la Carta n.º 0072-2025, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 053-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), el Informe n.º 116-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.º 602-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas administrado es incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se debe entender por establecimiento el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. Asimismo, la mencionada norma establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la norma antes citada señala: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.° 000304, VIGENTE DESDE EL 23 DE SETIEMBRE DE 2008, QUE TIENE COMO EXPEDIENTE n.° 14775, EL CUAL SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL ADMINISTRADO RAÚL JUAN VALDIVIA TUPA, CON NOMBRE COMERCIAL "DAYANNA", UBICADO EN CALLE SAN MARTIN n.° 101 DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Que, mediante Informe n.° 032-2025-JCM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, quien remite el Informe n.° 032-2025-AL-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, quien solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento n.° 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, que tiene como Expediente n.° 14775, e informa que mediante acta de fiscalización n.° 000716, de fecha 19 de setiembre de 2024, por el cual se informa que el personal de fiscalización en cumplimiento de sus funciones, se constituyo en el inmueble ubicado en la calle San Martin n.° 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, donde se evidencio que el establecimiento comercial denominado "Bar - Cantina Dayanna", conducido por el administrado Raúl Juan Valdivia Tupa, identificado con DNI n.° 23966297, dicho establecimiento se encontraba abierto al público, al ingresar encontramos a un aproximado de veinte (20) personas ingiriendo bebidas alcohólicas. Por lo que se solicitó la Licencia de Funcionamiento al administrado, donde se verifica que la Licencia de Funcionamiento n.° 000304 tiene como giro comercial

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



"Restaurante", evidenciando un cambio de giro comercial ya que no se evidencio el funcionamiento de dicho restaurante;

Que, mediante Informe n.º 083-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, que tiene como Expediente n.º 14775;

Que, mediante Carta n.º 0072-2025, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye que en aplicación del principio de verdad material, se ha acreditado que existe causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, por infracción al artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por cuanto no existiría compatibilidad de uso entre la licencia y la zonificación. Asimismo, que al amparo de los artículos 34º y 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, previo a la revocatoria de la licencia de funcionamiento n.º 000304 del local comercial otorgado al administrado Raúl Juan Valdivia Tupa, ubicado en la calle San Martín n.º 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, se deberá notificar al administrado Raúl Juan Valdivia Tupa, con la finalidad de otorgarle un plazo no menor de cinco (5) días para que presente sus comentarios, aclaraciones y descargos, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revocación mediante resolución administrativa de la máxima autoridad de la municipalidad;

Que, mediante Informe n.º 116-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite el Informe n.º 053-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), quien indica que el procedimiento de revocatoria podrá iniciarse a través de una resolución administrativa emitida por la autoridad competente de la Municipalidad, motivo por el cual solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, que tiene como Expediente n.º 14775, a través de la emisión de acto resolutorio correspondiente;

Que, en el presente caso se ha modificado la actividad del local comercial, en tal caso ha desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo en este caso la Licencia de Funcionamiento, esto a razón de que en merito al acta de fiscalización n.º 000716, de fecha 23 de setiembre de 2008, se constata que en dicho local se encontraban expendiendo bebidas alcohólicas. Por lo cual, nos encontraríamos ante la figura legal de revocación tomando en cuenta que esta figura es aplicable a situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación de título habilitante, entendido como la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado;

Que, mediante Opinión Legal n.º 602-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina dar inicio al procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, que tiene como Expediente n.º 14775, otorgado a favor del administrado Raúl Juan Valdivia Tupa con nombre comercial "Dayanna", ubicado en la calle San Martín n.º 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 000304, vigente desde el 23 de setiembre de 2008, con Expediente n.º 14775, otorgado a favor del administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa, nombre comercial: "Dayanna", actividad comercial: Restaurante, ubicado en la calle San Martín n.º 101 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole al administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa, el plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes al administrado señor Raúl Juan Valdivia Tupa y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. *Jackelin Jimenez Chuquitapa*
ALCALDESA



Abog. Brielgel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRAMITACIÓN DOCUMENTARIA

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"